



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1055 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 OCT 2012

VISTO: El Memorándum N° 930-2012/GOB.REG-HVCA/GGR con Proveído N° 535101-2012/GOB.REG-HVCA/PR-SG, Informe N° 312-2012/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, Opinión Legal N° 171-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jdpa, el Informe N° 160-2012/GOB.REG-HVCA/GGR-HD-DG y demás documentación adjunta en 83 folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que todo procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, en los Principios de legalidad, del debido procedimiento, de impulso de oficio, de razonabilidad y de privilegio de controles posteriores, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo;

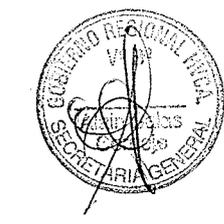
Que, dichos principios del procedimiento administrativo son los elementos que el legislador ha considerado básicos para encausar, controlar y limitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento. Controlan la liberalidad o discrecionalidad de la administración en la interpretación de las normas existentes, en la integración jurídica para resolver aquello no regulado, así como para desarrollar las normas administrativas complementarias;

Que, asimismo en el apartado 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, está consagrado el Principio Legalidad el cual establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” en consecuencia, como aplicación del Principio de Legalidad los agentes públicos deben fundar sus actuaciones decisorias en la normativa vigente;

Que, la vinculación de las autoridades administrativas con estos principios es directa sin necesidad de regulación adicional, reglamentación, orden superior, o cualquier acción jurídica intermedia o particularización al caso que se encuentra en trámite. Constituyen verdaderos deberes (Artículo 75.2 de la Ley N° 27444) por ser operativos directamente, para los procedimientos comunes y especiales;

Que, bajo este contexto, es de señalar que con fecha 20 de agosto del 2012, la abog. De la O Esperanza Paucar Anaculi, ex servidora de la Gerencia Sub Regional de Huaytara, solicita medida provisional de suspensión de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 236-2012-GOB.REG-HVCA/GSR-H/G, mediante el cual se le amplió su contrato de servicios personales a partir del 01 de julio del 2012 al 31 de julio del 2012, argumentando que dicha Resolución atenta contra sus derechos adquiridos, desconociendo lo acordado sobre ampliación de contrato según proveído N° 4982-2012/GSRH/G, en la cual el Director del Programa Sectorial II, de la Gerencia Sub Regional de Huaytara dispone elaborar Contrato por servicios personales hasta diciembre del 2012, resultando contradictorio con lo resuelto en el artículo primero de la cuestionada Resolución al disponer que el contrato culmina el 31 de julio del 2012;

Que, al respecto es de señalar que la recurrente, durante el año 2011, laboró bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios, enmarcado dentro de los parámetros legales establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM conforme es de verse del Contrato Administrativo de Servicios N° 0007-2011/GOB.REG-HVCA-GSRH/G,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

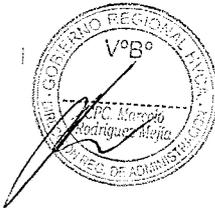
Nro. 1055 - 2012 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 19 OCT 2012

cuyo periodo de vigencia fue del 07 de enero del 2011 al 31 de enero del 2011 y del Contrato Administrativo de Servicios N° 15-2011/GOB.REG-HVCA-GSRH/G, cuyo periodo de vigencia fue del 01 de febrero del 2011 al 31 de diciembre del 2011; en ese contexto, es menester precisar que en el Artículo 5° del D.L. N° 1057, se encuentra contemplado que la duración del contrato administrativo de servicios se celebra a plazo determinado y es renovable, con lo que se concluye que el contrato bajo esta modalidad a favor de la referida servidora habría concluido definitivamente el 31 de diciembre del 2011, máxime si se tiene en cuenta que el numeral 5.1 del Artículo 5° del Decreto Supremo 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, prevé: “El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función a sus necesidades (...)”;

Que, mediante el Artículo 2° de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 180-2011/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G de fecha 21 de julio del 2011, se resuelve concluir el Contrato Administrativo de Servicios N° 15-2011/GOB.REG-HVCA-GSRH/G con el que se contrató los servicios de la Abog. De la O Esperanza Paucar Anaculi como especialista administrativo I, del Area de Desarrollo Humano, afirmación resolutive que reviste de falsedad, en razón de que por un Contrato CAS, no puede asignársele al contratado cargo administrativo que solo es respecto a los cargos contemplados en el C.A.P. de una Entidad, asimismo es de señalar que del cuarto considerando de la Resolución bajo comentario, funda su motivación en mérito a lo dispuesto en el Artículo 38° del D.S. N° 005-90-PCM, que ameritaría un contrato de carácter temporal; en consecuencia, el acto administrativo no puede tener el rótulo de Resolución Gerencial Sub Regional (atribuyéndole un contrato de funcionamiento que es propio de los servidores que traspasaron el año de labores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276) sino de Contrato de Carácter Temporal o Accidental;

Que, asimismo a través del Artículo 5° de la citada Resolución Gerencial Sub Regional N° 180-2011/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G se resuelve aprobar contrato a favor de la Abog. De la O Esperanza Paucar Anaculi, como Especialista Administrativo I – Personal, hecho que contraviene preceptos legales en virtud a que el ingreso a la Carrera Administrativa se realiza necesariamente por concurso público, máxime si se considera que no es posible concluir un Contrato C.A.S. a través de un acto administrativo de Contrato de Servicios Personales (propio del Régimen del Decreto Legislativo N° 276), puesto que ambos actos tienen su base legal en distintos cuerpos normativos, así para dar concluida la relación laboral de un contrato CAS, se utiliza una Carta de Comunicación siempre en cuando se haya concluido el plazo contractual, así en el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, se encuentran taxativamente establecidas las causales de extinción del Contrato C.A.S., no encontrándose contemplado la necesidad de servicios ni la existencia de certificación presupuestal, como posibles causales de resolución de contrato, pues al 21 de julio del 2011 no se había cumplido el plazo del contrato administrativo de servicios, hechos que en suma generan la nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 180-2011/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G, por haber sido emitidas en contravención al Principio de Legalidad establecido en el apartado 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1055 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 OCT 2012

Que, siendo así y tomando en consideración que el numeral 202.3 de la referida Ley N° 27444, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, deviene pertinente encargar a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica en aplicación del Artículo 202.4 del Artículo 202 de la Ley 27444, inicie las acciones legales ante el Poder Judicial a fin de declarar la nulidad de la cuestionada Resolución Gerencial Sub Regional N° 180-2011/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G de fecha 21 de julio del 2011, vía proceso contencioso administrativo, debiendo quedar subsistente el Contrato Administrativo de Servicios N° 15-2011/GOB.REG-HVCA-GSRH/G, cuyo periodo de vigencia fue del 01 de febrero del 2011 al 31 de diciembre del 2011;

Que, por otro lado a través de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 022-2012/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G de fecha 23 de enero del 2012 y la Resolución Gerencial Sub Regional N° 038-2012/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G se resuelve aprobar contrato y ampliación de contrato, respectivamente, en favor de la servidora De la O Esperanza Paucar Anaculi en la Plaza N° 15 de Director de Sistema Administrativo I, con grupo remunerativo F-3, sin considerar que la citada plaza corresponde a un cargo de confianza, por lo que solo procedería realizar una designación, que puede ser finalizada en cualquier momento una vez que la autoridad competente le quite la confianza, no pudiéndose establecer plazos de duración como se realizó en los citados actos administrativos;

Que, en el Artículo 2° del Decreto Legislativo 276, se encuentra taxativamente establecido que “No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, (...)”, quedando claro que los funcionarios que desempeñan cargos de confianza no se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa, por cuanto no concursan a fin de lograr su ingreso a las entidades públicas, así los funcionarios que ocupan cargos de confianza son designados directamente por el titular de la entidad, culminada dicha designación a decisión unilateral del titular; en ese orden de ideas, corresponde declarar la nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 022-2012/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G y la Resolución Gerencial Sub Regional N° 038-2012/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G, en mérito al Principio de Control Posterior, debiendo la Gerencia Sub Regional de Huaytara emitir nuevo acto administrativo de designación de la ex servidora a partir del 02 de enero del 2012 y otro que disponga la culminación de dicha designación, al 29 de febrero del 2012;

Que, por otro lado es de tener presente que el Artículo 11° de la Ley 27444, señala que *la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por un autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarara por resolución de la misma autoridad;* del mismo modo prescribe que *la Resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido;*

Que, respecto al pedido de nulidad y suspensión de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 236-2012-GOB.REG.HVCA/GSR-H/G, peticionado por la recurrente es pertinente señalar que dicho acto administrativo data del 05 de julio del 2012 y teniendo en consideración que el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444 prescribe que “*el término para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios (...)*”, queda claro que en sede administrativa cuando una persona o servidor considera que mediante un acto administrativo se lesiona o desconoce un derecho, puede interponer contra ellos los





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 1055-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 OCT 2012

recursos impugnatorios que la norma establece, fijando el plazo de 15 días perentorios para dicho acto; consecuentemente, vencido el plazo establecido opera la preclusión y cualquier trámite posterior resulta extemporáneo, debiéndose considerar todo escrito presentado por la recurrente contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 236-2012-GOB.REG.HVCA/GSR-H/G como una reclamación, en razón de que el citado acto administrativo ha adquirido la calidad de acto firme, no procediendo contra ella recursos impugnatorios, en mérito a lo prescrito por el Artículo 212° de la Ley 27444;

Que, asimismo es de señalar que los alcances y/o aplicación del numeral 216.2 del Artículo 216° de la Ley N° 27444, referido a suspensión de la ejecución, podría aplicarse siempre en cuando medie previamente la interposición de un recurso impugnatorio, situación que en el caso en particular no ocurre, en razón de que la recurrente no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo de ley;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de nulidad y suspensión de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 236-2012-GOB.REG.HVCA/GSR-H/G de fecha 05 de julio del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DECLARAR de oficio la Nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 022-2012/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G de fecha 23 de enero del 2012 y de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 038-2012/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G de fecha 09 de febrero del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- DISPONER que la Gerencia Sub Regional de Huaytara emita la acción de personal que corresponda respecto a la designación de doña De la O Esperanza Paucar Anaculi en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo I, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia Sub Regional de Huaytara, con efectividad a partir del 02 de enero del 2012 al 29 de febrero del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica en aplicación del Artículo 202.4 del Artículo 202 de la Ley 27444, inicie las acciones legales que correspondan ante el Poder Judicial a fin de declarar la nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 180-2011/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G de fecha 21 de julio del 2011, vía proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto se le deberá remitir copia de los antecedentes administrativos de la presente





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1055 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 OCT 2012

Resolución.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar la responsabilidad a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 022-2012/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G y de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 038-2012/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G, para cuyo efecto se le remitirá copia de los antecedentes de la presente Resolución.

ARTICULO 6°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Huaytara, Procuraduría Pública Regional, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios e Interesada, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA


Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

